



Carretera 1 No. 60 79 Nelva - Huilla
 X (578) 8765017 - FAX 8765344
 nhulla@cam.gov.co



Rau: 9183400751652 Fecha: 26 NOV-2018 11:03
 Us: ANA MANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1
 Rem: LUIS NEY PATIO
 Desc.Anex: N/A Anexos:



DAVIVIENDA



(92)02500413757267

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio can		Código convenio / No. cuenta 98777340-5	
Referencia 1 79.907.669		Referencia 2 125.2968-2078	
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO		<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito	No. de cuotas
RELACION DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		Valor		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 780.000	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque		Valor		<input checked="" type="checkbox"/> No. cheques	Total cheque \$
							Total \$ 780.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Periodo liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos _____ Teléfono **315 292 7854** Ciudad **Pitalito** **LUIS NEY PATIO** **DAVIVIENDA**
 Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: **79.907.669** Firma de quien realiza la transacción _____ Huella _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A. por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

*Luis Ney patio B
 PCA 060-18
 PAGOgaceta*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3248
(19 OCTUBRE DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400156102 del 31 de Julio de 2018, la Persona Natural **LUIS NEY PATIO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.662 expedida en Gigante- Huila, actuando como propietario del predio El Hospital identificado con número de matrícula 206-42021, localizado en la vereda Mortiñal en jurisdicción del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Cuchilla, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL HOSPITAL**, ubicado en la vereda El Mortiñal en jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio El hospital, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Mediante Auto No. 0060 del 3 de Agosto de 2018, notificado el 7 de septiembre de 2018, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL HOSPITAL**, ubicado en la vereda Monserrate, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

El día 11 de septiembre de 2018 se remite Aviso con destino a la alcaldía del municipio de Pitalito, donde es recibido el día 13 de septiembre de 2018, para su publicación en lugar visible y remitida la certificación de publicación a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. El 1 de Octubre es radicada con número 20183400205522, la constancia de publicación.

En lugar visible de la CAM DTS se fija Aviso por diez días hábiles, desde el 11 de septiembre de 2018 hasta el 24 de septiembre de 2018, de acuerdo a la Constancia de Publicación del 25 de septiembre de 2018.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 9 de Octubre de 2018 con el No. 0060, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 27 de septiembre de 2018, se procedió a realizar visita al predio denominado El Hospital de propiedad del señor Luis Ney Patio Barrero, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO EL HOSPITAL**”

El predio El Hospital está ubicado en la vereda Monserrate del municipio de Pitalito, de tal manera que se toma la vía que conduce desde Pitalito hacia el corregimiento de Guacacallo y a la altura de la vereda Regueros en un sitio conocido como el billar, se desvía hacia la derecha tomando una vía destapada en donde se encuentra una primera Y, se toma por el ramal izquierdo, ladera arriba hasta en contra la escuela de la vereda Monserrate, allí se continua por el ramal izquierdo, encontrándose un tanque de almacenamiento de agua del acueducto se continua hasta interceptar un portón de madera y a unos 1200 metros está localizada la finca El Hospital, en el punto en donde se acaba la vía.

La fuente hídrica objeto de esta concesión, es conocida como la Cuchilla. Esta fuente, se origina en una zona de ladera con suelos rocosos en donde predomina la topografía dada por pendientes muy fuertes. El cauce de la fuente hídrica presenta una amplia zona protectora, con bosques en muy buen estado de conservación, lo cual hizo muy difícil el acceso, ya que la vegetación es muy tupida, los suelos con altos contenidos de materia orgánica, árboles que por su edad han caído y otros pro las pendientes del suelo se han volcado, se observa presencia de lajas y rocas de gran tamaño, puesto que se trata de la microcuenca alta de la fuente hídrica La Cuchilla. Es de mencionar que la solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico.

La fuente hídrica La Cuchilla, vierte sus aguas a la Quebrada La Regueruna, afluente de la Quebrada Cálamo y este a su vez al río Guarapas, afluente directo del río Magdalena.

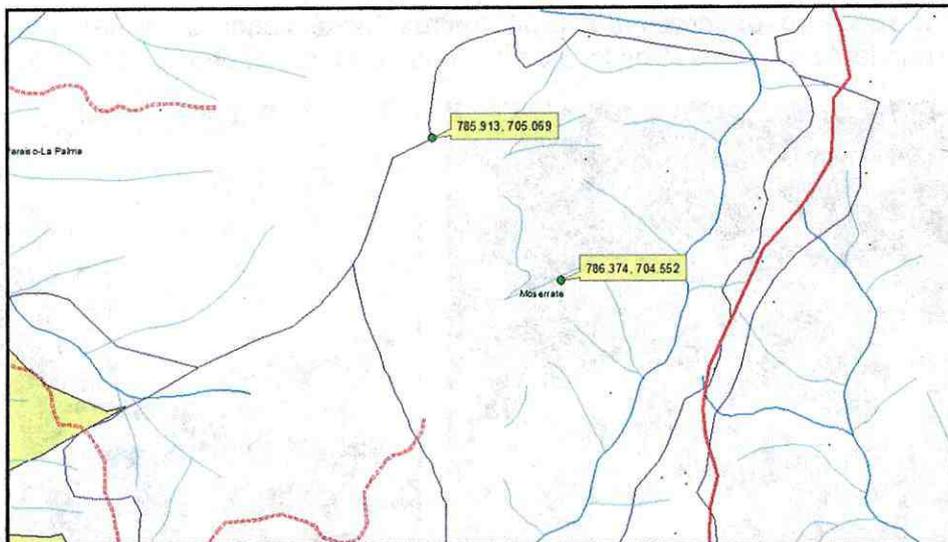
2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La fuente hídrica denominada La Cuchilla, aflora en una zona de pendientes fuertes, en suelos rocosos cuya cobertura vegetal está dada por bosques de segundo crecimiento en muy buen estado de conservación.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

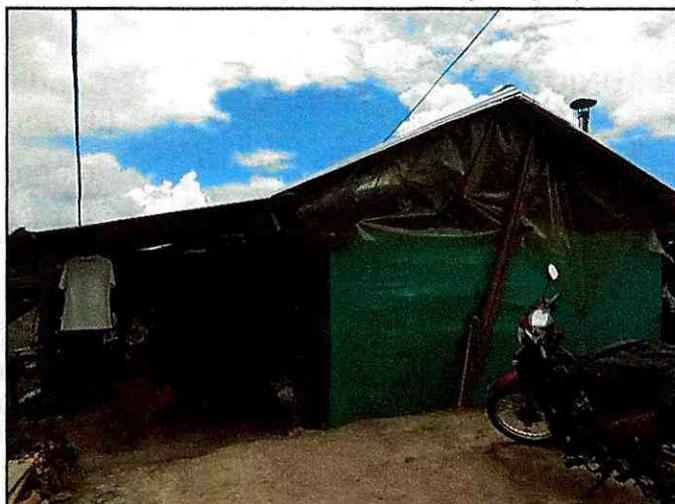
El punto de captación está ubicado en un predio adquirido por el municipio de Pitalito ara reserva, con el fin de preservar la oferta ambiental y especialmente del recurso hídrico. La captación se hace a través de una manguera de ½ y a la entrada existe un recipiente plástico perforado, la manguera ha sido enterrada por un trayecto cercano a los 1200 metros hasta llegar a la vivienda del predio El Hospital, la manguera cuenta con llave terminal, la cual alimenta un tanque de almacenamiento.



Las coordenadas E785913- N705069, señala la ubicación de la captación, mientras que las coordenadas E786374- N704552, corresponden a la ubicación de la vivienda del predio El Hospital.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica dentro del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO EL HOSPITAL**”, ubicado en la vereda Monserrate en jurisdicción del municipio de Pitalito y de propiedad del señor Luis Ney Patio.



Vivienda predio El Hospital

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio El Hospital funciona por gravedad, recoge parcialmente el agua que discurre superficialmente por el cauce de la Quebrada La Cuchilla en la parte alta. La derivación la realiza a través de una manguera de ½ y está

hace un recorrido de cerca de 1200 metros hasta llegar a un tanque plástico de almacenamiento de 2.000 litros localizado en la vivienda del predio beneficiado.



Captación Luis Ney Patio



Tanque de almacenamiento, vivienda Luis Ney Patio

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

A continuación se presentan los cálculos de consumo de agua para el predio denominado El Hospital.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (Its/seg)
Uso domestico	4	Habitantes	200Its/hab/dia	0.009
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.009

Para el cálculo del caudal a otorgar es pertinente considerar lo expuesto en la Resolución 330 de 2017, *Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*

Artículo 47. Caudales de diseño. Los caudales de diseño de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias que pueden presentar, se establecen en la Tabla 2.

Tabla 2. Caudales de Diseño

COMPONENTE	CAUDAL DE DISEÑO
Captación fuente superficial	Hasta 2 veces QMD
Captación fuente subterránea	QMD
Desarenador	QMD
Aducción	QMD
Conducción	QMD
Tanque	QMD
Red de Distribución	QMH

Parágrafo 1°. El caudal de diseño para captación de fuentes superficiales será hasta 2 veces el QMD; pero el excedente debe devolverse a la fuente.

Por lo tanto el caudal de diseño Q_D requerido para satisfacer la demanda del proyecto ACUEDUCTO PREDIO EL HOSPITAL:

$$Q_D = 2 * Q_{MD}$$

$$Q_D = 2 * 0.009$$

$$Q_D = 0.018 \text{ lps}$$

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.018 lts/ seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método volumétrico, aguas arriba del de la captación, registrando un caudal de 0.58 litros por segundo en época de lluvias intermitentes.



Aforo fuente hídrica

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o

entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Quebrada La Cuchilla**", el caudal a otorgar es de 0.018 lts/seg, para beneficio del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO EL HOSPITAL**" para uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada La Cuchilla es de 0.018 lps; el aforo realizado arrojó 0.58 lps caudal medido en época de lluvias intermitente, sin embargo el señor Luis Ney Patio señala que el caudal en época seca se mantiene debido al estado de la vegetación protectora, por lo tanto el remanente es de 0.562 lps.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS NEY PATIO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.662 expedida en Gigante- Huila, sobre la fuente hídrica Quebrada La Cuchilla, en las coordenadas planas origen Bogotá E785913- N705069 a 1956 msnm- (WGS 84 E76.00140 N1.927944), en predio denominado El Hospital, vereda Monserrate, jurisdicción del municipio de Pitalito, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de **0.018 LPS** sobre la fuente hídrica Quebrada La Cuchilla, en las coordenadas planas origen Bogotá E785913- N705069 a 1956 msnm- WGS 84 E76.00140 N1.927944, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL HOSPITAL**, cuya derivación se efectúa en la vereda Monserrate, para uso doméstico.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El señor **LUIS NEY PATIO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.662 expedida en Gigante- Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada La Cuchilla, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Natural **LUIS NEY PATIO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.662 expedida en Gigante- Huila en calidad de propietario del predio El Hospital, ubicado en el predio denominado El Hospital, vereda Monserrate, jurisdicción del municipio de Pitalito teléfono: 3102015336 y 3153987259; o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


~~GENARO LOZADA MENDIETA~~
Director Territorial Sur

Exp. PCA 00060- 18

Proyecto: Lorena CR- W.Rueda

Revisión jurídica: William Vicente Rueda

**CORPORACION AUTONOMA DE
ALTO DEL MAODALENA - CALI**

En la fecha: 15. NOV. 2018.

Hora: 12:05 pm se presento ante esta corporación

El Señor Luis Ney Patio Barrero

identificado con la C C No 12.207.662

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolucion No 3248

19 - octubre - 2018.

Notificado: Luis Ney Patio 12207662

Notificador: Amalia Naranjo